

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 20 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4475

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Fomento,
JUAN ANTONIO JIMENEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 93 de 1924, de 25 de Julio por el cual se establece y delimita una reserva territorial en favor de las tribus indígenas del río Pirre en la Provincia del Darién. 14655

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 131 de 11 de Agosto de 1924. 14675

Resolución número 131 bis de 13 de Agosto de 1924. 14655

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 100 de 1924, de 15 de Agosto por el cual se hace un nombramiento. 14655

Contrato número 7. 14655

Contrato número 13. 14655

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 47. 14655

Contrato número 48. 14655

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1924. 14655

Relación de los documentos presentados a Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Agosto de 1924. 14655

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1924. 14656

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1924. 14657

PROVINCIA DE COCLR
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1924. 14657

avisos Oficiales. 14697

Edictos. 14693

Poder Ejecutivo Nacional PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 93 DE 1924 (DE 25 DE JULIO)

por el cual se establece y delimita una reserva territorial en favor de las tribus indígenas del río Pirre en la Provincia del Darién.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 206 del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo para decretar los límites de las reservas territoriales que deben crearse en favor de los indígenas salvajes o semi-salvajes que ocupen terrenos nacionales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en favor de los indígenas del Río Pirre una reserva territorial con una extensión de quince mil hectáreas formada por las vertientes del Río Pirre desde su nacimiento hasta una línea que corra en dirección Este Oeste, distante diez kilómetros de la desembocadura del mismo Río Pirre en el Tuirá.

Artículo 2º La línea que corre en dirección Este, Oeste distante diez kilómetros al Sur de la desembocadura del Río Pirre en el Tuirá es el límite hasta el cual puede extender sus labranzas agrícolas los vecinos de El Real en el Distrito de Pinogana.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal en su artículo 208.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Agosto 13 de 1924.

El Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a esta Secretaría, en grado de consulta, la Resolución número 62, de 23 de Junio del año en curso, por la cual se niega al recluso José Agustín Koerner, permiso para contraer matrimonio.

Antes de resolver en definitiva la cuestión de que trata la referida resolución, hay que considerar que salvo lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 93 del Código Civil, no hay ninguna otra disposición que prohíba a los reos contraer matrimonio; que en este caso no es aplicable el ordinal 4º del artículo 93 del Código Civil, porque el recluso Koerner no se encuentra comprendido en él, y que, consultado el asunto al Consejo Técnico de Cárcel, esta Corporación ha opinado que no hay inconveniente alguno, por lo que se refiere a reglamento interior de la misma Cárcel, en conceder al recluso Koerner el permiso que ha solicitado al Gobernador de Panamá.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución consultada, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, que conceda al recluso José Agustín Koerner permiso para contraer matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 131 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131 Bis.—Panamá, 13 de Agosto de 1924.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del negocio relacionado con una solicitud hecha por el señor J. R. Domínguez al Alcalde de Taboga para que se le conceda permiso para edificar en un lote de tierra firme y playa situado en el sitio llamado «La Teñidera» de la isla citada, negocio que ha sido decidido en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 14 de Junio del año en curso. Esta resolución se funda en el hecho de que el señor Domínguez no hizo la respectiva solicitud dentro del término fijado en el artículo 1739 del Código Administrativo para ese efecto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 100 DE 1924

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Bertrique de la Guardia Miembro de la Junta de Reclamos al Catastro, en reemplazo del señor J. A. Zubietta, quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, y Laura de Lince, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno para el servicio de las Oficinas públicas, doscientas (200) Banderas Nacionales de lanilla legítima, con ribetes de ióna de dos pulgadas (2") de ancho, a lo largo del ancho de la bandera, comprendiendo el blanco con la estrella azul y el color azul de la orilla, y el otro en el medio del ribete. Cien (100) banderas deberán tener un tamaño de cuatro (4) pies de ancho por seis (6) pies de largo, y las otras cien (100) de cinco (5) pies de ancho por ocho (8) pies de largo.

Artículo 2º El Contratista se compromete a entregarle al Gobierno, dentro del término de dos meses, a partir de la fecha en que se aprueba este contrato, las doscientas (200) Banderas Nacionales completamente terminadas y en sus correspondientes bojas de papel, y para garantizar el cumplimiento de esta obligación, depositará en el Banco Nacional, a nombre de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de ciento ochenta y cinco (185) balboas con cincuenta centésimos, que representa el quince por ciento (15%) de la suma total en que se le adjudicó definitivamente el remate.

Si el Contratista no cumpliere con la entrega de las banderas en la fecha antes mencionada, el Gobierno podrá descontar de dicho depósito, en vía de multa, la suma de diez balboas (10.00) por cada día de demora, de conformidad con la cláusula 10ª del pliego de cargos o de especificaciones aprobado para el suministro de materiales para las Oficinas públicas.

Artículo 3º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de mil doscientos cincuenta balboas (21,250.00) por el suministro de las doscientas (200) banderas a que se refiere este contrato, lo cual hará tan pronto como el Jefe de Materias y Compras comunicare a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que ha recibido del Contratista las banderas y que están conforme al contrato y pliego de especificaciones respectivo.

Este contrato cesará para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Contratista,

Laura de Lince.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Panamá, Mayo 16 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Magdalena Tejada J., en su carácter de apoderado sustituto de los señores José Chong y Ku Kee Ying por la otra, que se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Gobierno concede permiso a los señores José Chong y Ku Kee Ying para efectuar en las islas Zapatilla, situadas a la entrada de la Laguna de Chiriquí, las exploraciones y excavaciones que consideren convenientes para encontrar un tesoro oculto que según datos que ellos poseen existen en dichas islas. Es entendido que este permiso sólo se refiere a terrenos de propiedad nacional y no a los de propiedad particular.

Segundo.—Los señores José Chong darán por su cuenta y riesgo las exploraciones y trabajos en busca del mencionado tesoro y se obligan a darle al Gobierno la mitad de los efectos metálicos, artísticos científicos que encuentren, o de todo artículo valioso que obtengan como resultado de sus labores.

Tercero.—El Gobierno dará a los Contratistas la protección debida para que no sean perturbados en sus labores de excavación, y cuando lo estime conveniente, podrá enviar un representante suyo para que inspeccione los trabajos.

El término de duración de este contrato será de cinco años contados desde la fecha en que fuere aprobado por el señor Presidente de la República, y cado podrá ser prorrogado, a voluntad del mismo Gobierno, por cualquier tiempo.

Quinto.—Los Contratistas no podrán traspasar este Contrato a ninguna Compañía que se forme con el mismo objeto, sin previo permiso del Gobierno.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Por los Contratistas, el Apoderado,

M. Tejada J.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Julio 23 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a:

a) A perforar en la población de Taboga, Cercado del Distrito del mismo nombre, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

b) A instalar en dicho pozo, siempre

que las condiciones del agua que se obtenga lo permitan, es decir, que sea potable y de buena clase y abundante, una bomba, con todos sus accesorios, tuberías, defensa de concreto, etc., para el servicio completo del pozo.

c) A comenzar la perforación del pozo en referencia inmediatamente después de aprobado este contrato y a terminarla y entregar el pozo, a más tardar treinta días después de la fecha de dicha aprobación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

d) A efectuar la perforación de dicho pozo en un lugar adecuado, escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Taboga, que sea de fácil acceso para todos los habitantes del barrio correspondiente del pueblo que han de servirse de él.

Artículo 2º Para encontrar el agua, queda entendido que el Contratista podrá perforar hasta una profundidad de 140 pies de la cual no podrá excederse, aún cuando no encuentre agua sin notificarlo previamente a la Secretaría de Fomento, la cual designará un empleado para que inspeccione el lugar, verifique la profundidad alcanzada y con observación de las condiciones del terreno, se determine lo que sea necesario al respecto. Esto se hará con vista del informe del empleado inspector, ordenando que se continúe la perforación hasta encontrar agua, o suspendiéndola si fuere del caso.

Artículo 3º El Gobierno pagará al Contratista B. 2.00 por cada pie de perforación que haga, B. 50.00 por la bomba, accesorios, etc., que instale, si el agua obtenida en el pozo es de buena clase, y B. 25.00 para los gastos de transporte de la maquinaria perforadora. Y es entendido que el gasto de la perforación y el del transporte de la máquina le serán pagados al Contratista aún cuando no encuentre agua en el pozo. El pago se hará previa comprobación de la cantidad de pies a que se haya perforado el pozo; y en el caso de que se instale la bomba, previa comprobación de que funciona satisfactoriamente, y que el pozo completo ha sido entregado al Alcalde del Distrito listo para prestar servicio.

Artículo 4º Si el Contratista dejare de cumplir las condiciones estipuladas en este contrato, el Gobierno podrá rescindirle administrativamente, y en tal caso el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a ejecutar el trabajo que se expresa a continuación, todo el material y mano de obra que sean necesarios:

Pintar 31 puertas y ventanas, en el Palacio Nacional, en la fachada que dá hacia el Malecón, y que comprende el local en donde funciona la Asamblea Nacional, con una mano de pintura amarilla y dos manos de barniz, mar-

Artículo 2º. El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior lo ejecutará el Contratista dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 3º El Gobierno podrá designar un empleado para que inspeccione el trabajo en referencia, y el Contratista se obliga a acatar cualquier indicación que se le haga para el mejor acabado de la obra.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de ocho balboas (B. 8.00) por cada puerta y cada ventana pintada, una vez que se haya recibido todo el trabajo a satisfacción por el Inspector de Gobierno, y mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 5º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1924.

As. 2418.—Copia de la demanda de nulidad absoluta propuesta por los herederos de José Narciso Recuerdo contra José M. Goytia y Aquilino G. Vega.

As. 2419.—Escriutura 791 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco de León.

As. 2420.—Escriutura 274 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Conolly vende a Luis F. Estenoz la nave denominada «R. C. Convert».

As. 2421.—Escriutura 59 de 9 de Julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Eduardo Aguilar declara haber reunido en una sola tres fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Antón.

As. 2422.—Escriutura 474 de 16 de Agosto de 1924, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo Arias cancela hipoteca constituida a su favor por Tristán Augusto Manuel Cajar sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 2423.—Telegrama de esta fecha, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Sara Jiménez de Pérez.

As. 2424.—Escriutura 91 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Eugenia Von Le Lim Quin un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro que mide 20 hectáreas y 4,258 metros cuadrados.

Panamá, Agosto 16 de 1924

El Registrador General,

B. QUINTERO A

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Agosto de 1924.

As. 2425.—Escriutura 51 de 10 de Julio pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual se establece la cabida y linderos de la finca «Los Naranjos», ubicado en An-

tón, de propiedad de Josefina Aguilera.

As. 2426.—Escriutura 473 de 15 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Anibal Luis Martínez protocoliza un documento de la «Real Logu Victor N° 813», en que consta la elección de Presidente, Vice-presidente y Secretario de ella.

As. 2427.—Escriutura 783 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una acta de remate efectuado por Ignacio Caballero en el Juzgado Municipal de Bugaba, de una finca de propiedad de Marcelino Martínez.

As. 2428.—Escriutura 150 de 18 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza una acta de remate efectuado por Ignacio Caballero en el Juzgado Municipal de Bugaba, de una finca de propiedad de Marcelino Martínez.

As. 2429.—Escriutura 6 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Chen Chai Chey y otros constituyen una sociedad comercial.

As. 2430.—Escriutura 475 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y Matilde Romo modifican un contrato de hipoteca se rebaja el capital y tipo de interés y se hace una cancelación.

Panamá, Agosto 19 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1924.

As. 2431. Escriptura 794 de aver, de la Notaría 1ª, por la cual Romano Emiliani constituye hipoteca a favor de la «Compañía Inmobiliaria Panameña» sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 2432. Escriptura 151 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta de remate verificado el 25 de Agosto de 1922 en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicaron a Enrique Halphen & Co. varias fincas del Concurso de Acreedores de José Ramón de Lastra.

As. 2433. Escriptura 69 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Buenaventura de Belío Jr. y otros, venden a Rafael Estévez, una finca ubicada en el Distrito de Natá.

As. 2434. Escriptura 163 de 25 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo Justavino vende a Julio Morales una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 2435. Entró anteriormente.

As. 2436. Adiciona el asiento anterior.

As. 2437. Oficio 808 de esta fecha, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre la tercera parte de una finca de propiedad de Catalina Peña de la ciudad de Martínez, ubicada en esta ciudad, y a petición de Candelaria Victoria.

As. 2438. Escriptura 276 de 14 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Alberto Ibañez vende a Luis F. Estenoz, tres fincas ubicadas en la Provincia de Coclé.

As. 2439. Oficio 630 de esta fecha, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Rogelio Cortés, se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Héctor Valdés ubicada en esta ciudad.

As. 2440. Entró anteriormente.

As. 2441. Adiciona el asiento anterior.

As. 2442. Memorial suscrito por María T. Recuerdo y dirigido al Jefe de este Despacho, en el cual solicita se inscriba en propiedad una finca.

As. 2443. Adiciona los asientos 2092 y 2093 del Tomo 11 del Diario.

As. 2444. Escriptura 477 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Leticia López de Villarbo resque dos lotes de terreno formando una sola finca, y luego divide ésta en dos.

Panamá, Agosto 19 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1924.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	2	1	4	6		11	8	13	6		
Changuitola.....	1	1					1		1			
Isla Grande.....		2		3								
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....		1		1			6		6			
Sizaola.....												
Bocas del Drago.....							1			1		
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....		1		1	1		1	1	2			
Cocca Plum Point.....												
Calordhora.....												
Sam Wood Point.....				2								
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....	1						1	1	1	1		
Fish Creek.....												
Cricamola.....							1		1			
Cuabito.....			1	2			1	1		2		
Almirante.....												
Totales.....	3	7	2	13	7		23	11	24	10		

Panamá, Julio 31 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1924.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Penonomé.....												
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....	1	5		3			2	11	5	8		
Pajonal.....	1	3		3				1		1		
Río Grande.....												
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....			1	2			2	9	4	7		
El Hurino.....	2	5	3	3			1	2	3			
Llano Grande.....		1		1				5	2	3		
Piedras Gordas.....			1	1								
ANTÓN.....		4					1	1	1	1		
Chirí.....												
Cabuya.....												
Caballero.....	3	5	3	6			2	17	8	11		
El Valle.....	1						1	1	1	1		
Juan Díaz de Antón.....		1		1								
Marica.....												
Río Hato.....		3										
AGUADULCE.....	2	9	5	14	3		3	1	2	2		
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCRÍ.....	2	8	1	6	1		3	6	4	3		
NATÁ.....		10	1	3								
El Caño.....		1		1			1	1		2		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....		2					1	1		2		
El Palmar.....												
Totales.....	12	57	15	43	4		17	56	30	43		

Panamá, Julio 31 de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil,

Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.— ARCHIVOS NACIONALES.— DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MRO.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Teóroería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 736 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peigro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio), y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 30 ctm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púa,

y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 metros, extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Concejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

El Tesorero Municipal,
LUIS A. CARRASCO M.

EDICTOS

EDICTO

Con motivo del acta del nacimiento de la menor Eusebia del Carmen, visto el folio 477, asiento 7259, del Tomo Séptimo de Nacimientos de la Provincia de Los Santos, se ha dictado la siguiente providencia:

Registro Central del Estado Civil.— Panamá, Agosto trece de mil novecientos veinticuatro.

Por la sola declaración que en onces de Enero de este año ha rendido el señor Pedro Delfín Medina, ante el Juez Municipal de Los Santos, queda establecido que dicho Medina es casado con mujer distinta a la madre de la menor Eusebia del Carmen a cuyo nacimiento se refieren estos autos; pero es preciso acreditar ese estado con la respectiva copia del acta del matrimonio que el dicho Medina ha declarado.

Ordase, pues, al señor Cura Párroco de Guararé una copia certificada del acta del matrimonio que en veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno contraen en esa Parroquia el señor Pedro Delfín Medina con la señora Antonia Concepción Espino.

Por aducida esa prueba legal, agrégase a los autos y remítase todo a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por ser a esa Superioridad a la que compete la declaratoria de nulidad del acta del nacimiento en cuestión ya firmado, sellado y por ende cerrado el Tomo que lo contiene desde el año de mil novecientos veinte, y no tratarse de ningún error material sino de fondo en su contenido.

Notifíquese esta providencia a los interesados por medio de Edicto que será publicado en los términos del artículo 107 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914. Rubricado del Registro Civil, para que se apersonen ante la Honorable Corte Suprema de Justicia para ser representados en este asunto.

Regístrese y cúmplase.
El Registrador General,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Subdirector Secretario,
Luis A. Morales V.
(Hay un sello del Registro Civil)

Por tanto, se fija el presente Edicto por el término de quince días en lugar visible de este Despacho, y copia de él se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, para notificar formalmente a los interesados, a efecto de que éstos hagan valer sus derechos en el término señalado en el artículo 117 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 11 de Febrero de 1914 sobre Registro Civil.

Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.
El Registrador General,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Subdirector Secretario,
Luis A. Morales V.
3 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,
en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aizprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color hosca, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,
FOC. ARECUELA S.
El Secretario,
J. de la C. Mérida.
30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color marrillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de "El Embalsadero" en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 23 de 1924.
El Alcalde,
F. T. MEDINA.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—) (I), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fué capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a reclamarlo, ignorándose por consiguiente a quien pertenece el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.
El Alcalde,
F. T. MEDINA.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—11

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A, y en el anca E, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Hueras Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.
El Alcalde,
GREGORIO CIGARRICISTA.
El Secretario,
R. A. García.
30 vs.—27

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

SV:

al cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Julianna", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término, vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.
El Alcalde,
DEMETRIO VASQUEZ.
El Secretario,
Fabio Pino.
30 vs.—29

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

que en poder del señor Aniano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo hosco, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se los haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes y mosoneros; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remita a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.
El Alcalde,
DEMETRIO VASQUEZ.
El Secretario,
Fabio Pino.
30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerco del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 8 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.
El Alcalde,
DOMINGO J. GONZÁLEZ.
El Secretario,
Manuel M. Pimentel P.
30 vs.—24